



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1004-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 25 y adiciona un artículo 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de la creación del Fondo para Preservar la Paz en México.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir el Fondo de Consolidación de la Paz y la Cohesión Social (FCPCS), para que se le destinen recursos de la Federación. Establecer el porcentaje que se le destinará anualmente; la entrega mensual del monto; la distribución del fondo para cada estado, de acuerdo con una fórmula; el uso que se le dará al FCPCS.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL FONDO PARA PRESERVAR LA PAZ EN MÉXICO
<p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I. ... VII. ...</p> <p>VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.</p>	<p>Único. Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX, ambas del artículo 25; y se adiciona un artículo 47 Bis, todos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y</p>



No tiene correlativo.

IX. Fondo de Consolidación de la Paz y la Cohesión Social.

No tiene correlativo.

Artículo 47 Bis. El Fondo de Consolidación de la Paz y la Cohesión Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente, en términos de referencia, al 2.5 por ciento de la recaudación federal participable.

Los montos del fondo a que se refiere este artículo se entregarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados de manera ágil y directa. La distribución del fondo para cada estado i (F?) se realizará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$F = \left(\frac{20\% \times F}{E} \right) + \left(80\% \times F \times \frac{\frac{1}{IPM}}{\sum \left(\frac{1}{IPM} \right)} \right)$$

1. Parte fija (20 %)



No tiene correlativo.

-Se distribuye de forma equitativa entre los 32 estados.

-Cada estado recibe:

-1/32 parte del 20 % del Fondo (F).

2. Parte variable (80 %)

-Se asigna en función de 1/IPM, de manera que los estados con IPM más bajo (más seguros) reciban una mayor proporción del fondo.

-La fracción asignada a cada estado es:

Si un estado tiene un IPM de 1.5 y otro de 4.0, el primero recibirá más recursos porque 1/1.5 es mayor que 1/4.0.

Definiciones:

F = Total del fondo de consolidación (2.5 % del Recaudación Federal Participable).

E = Número total de entidades (32, incluyendo CDMX).

IPM? = Índice de Paz de México del Estado i (un valor más bajo significa más seguro).



No tiene correlativo.

Ó(1/IPM) = Suma total de las inversas de los IPM de todas las entidades.

Los recursos del Fondo de Consolidación de la Paz y la Cohesión Social (FCPCS) deberán ser utilizados exclusivamente en acciones para la prevención del delito, fortalecimiento de la seguridad pública y programas de cohesión social en cada entidad federativa, entre los que podrán estar de forma enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Atención a la salud mental en las escuelas;**
- II. Modernización de los parques para adicionar o reparar espacios deportivos, entendiéndose éstos como aquellos espacios en los parques que cuenten con espacios específicos para las actividades deportivas distintas a los jardines, como pistas, campos, canchas, cuadriláteros, zonas de rampas, etc;**
- III. Desarrollo de actividades deportivas;**
- IV. Desarrollo actividades culturales;**
- V. Premios e incentivos a la participación destacada en actividades deportivas y culturales;**
- VI. Crear y consolidar centros de investigación en las universidades públicas y privadas;**



No tiene correlativo.

VII. Crear y consolidar centros de incubación en las universidades públicas y privadas, y

VIII. Adquisición y operación de sistemas de videovigilancia y prestaciones destinadas a los elementos de las instituciones de seguridad pública.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández